Ley Nº 5523, que agrega un párrafo II al Art. 26 de la Ley Nº 1683, sobre Naturalización.
(G. O. Nº 8567, del 19 de Abril de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5523

UNICO.—Se agrega un Párrafo II al artículo 26 de la Ley Nº 1683, sobre Naturalización de fecha 16 de abril de 1948, modificado por la Ley Nº 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950, con el siguiente texto:

"Párrafo II.—Asimismo, en caso de adopción ordinaria o privilegiada, el Presidente de la República podrá conceder la nacionalidad dominicana provisionalmente, por naturalización, a los extranjeros menores de 18 años, adoptados por dominicanos, mediante solicitud dirigida por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Cultos si se encontraren en el país, y de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores si se encontraren en el extranjero. La solicitud, acompañada de los documentos pertinentes, deberá ser hecha por el adoptante, o a falta de éste por el tutor o guardián si fueran de nacionalidad dominicana. Dentro de los dos años subsiguientes de haber alcanzado la mayor edad, los que hayan obtenido la nacionalidad dominicana provisionalmente, podrán optar definitivamente por la misma, cuando así lo manifestaren en acto instrumentado ante un oficial público remitido al Poder Ejecutivo. La actuación estará libre de todo derecho. La concesión de la nacionalidad en este caso no requerirá más formalidades que la publicación en la Gaceta Oficial y su registro en las Secretarías de Estado ya mencionada."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril

del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia , 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ramón Bergés Santana,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados. Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; a los once días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER